

# LEYES DE COLOMBIA RESPECTO A LAS MIGRACIONES

**DECRETO N° 2895 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1952**  
(Extractos)

## **POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE VISAS**

El designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

**Artículo 1.-** Créase la Visa Temporal la cual podrá ser expedida por los funcionarios consulares de la República previamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en cada caso, a los extranjeros que vengan al país con el propósito debidamente acreditado, de adelantar actividades de carácter científico, industrial, agrícola o comercial, ya sea por cuenta propia o en representación de empresas o entidades de tal naturaleza. Esta visa estará exenta del depósito inmigratorio y permitirá al extranjero entrar a Colombia una sola vez y permanecer en el territorio nacional por el termino improrrogable de seis meses.

**Artículo 2.-** La Visa Temporal podrá concederse también a la esposa e hijos que acompañen al extranjero, favoreciendo con ella de conformidad con el Artículo 1 de este Decreto, pero no les dará derecho a ejercer en el país ninguna actividad lucrativa.

Dado en Bogotá a 5 de diciembre de 1952. Comuníquese y publíquese.